

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, la ejecución del presente Acuerdo y a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1849511-1

## MUNICIPALIDAD DE MI PERU

### Exoneran del pago de derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil Comunitario 2020

#### ORDENANZA N° 042-MDMP

Mi Perú, 24 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 0085-2020-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 026-2020-MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 041-2020-GPPR/MDMP de la Gerencia de Planeamiento y Racionalización, así como el Memorándum N° 025-2020-MDMP-SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley", asimismo el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 234° del Código Civil, establece que "el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDMP de fecha 16 de enero del 2020, se autorizó la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2020, a realizarse el día 21 de febrero de 2020 en la piscina municipal del distrito de Mi Perú, dispenseándose asimismo la publicación de los avisos a los que hace referencia el artículo 252° del Código Civil;

Que, mediante Memorándum N° 025-2020/MDMP-SG, la Secretaría General solicita la exoneración del pago de derechos administrativos correspondientes a la celebración del matrimonio civil comunitario 2020, programado para el día 21 de febrero del presente año en la piscina municipal, a favor de las parejas inscritas para la celebración de dicho acto masivo;

Que, mediante Memorándum N° 041-2020-MDMP-GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que la actividad "Matrimonio Civil Comunitario 2020" cuya exoneración del pago de los derechos administrativos es solicitada por la Secretaría General, no va implicar gastos mayores de los que se encuentran considerados en la actividad operativa de la señalada unidad orgánica;

Que, mediante Informe Legal N° 026-2020/MDMP-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normatividad antes glosada considera procedente la propuesta presentada por la Secretaría General respecto a la exoneración del pago de derechos administrativos correspondientes a la celebración del matrimonio civil comunitario 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, numeral 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA TRAMITACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2020

**Artículo Primero.-** EXONÉRESE del pago de los derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil, a las parejas inscritas para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020, a realizarse el 21 de febrero de 2020, en la Piscina Municipal de Mi Perú.

**Artículo segundo.-** AUTORIZAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el portal institucional y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional brindar la difusión correspondiente de la presente ordenanza;

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

1849896-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

### Declaran zona urbana la localidad de Checcapucara

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPP/A

Paruro, 30 de diciembre del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

En sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrado con fecha de dieciséis de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tiene

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al Artículo IX del título preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia planeamiento estratégico de la población de su jurisdicción.

Que, de conformidad al Artículo 73° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas en catastro urbano y rural así como en la zonificación entre otras funciones.

Que, es menester para la actual administración municipal, dictar las medidas que se estimen necesarias a efectos de regular los aspectos relacionados con el saneamiento, salubridad y salud, cuidando el bienestar general de la ciudadanía:

Que, el Programa de Municipios y Comunidades Saludables aprobado mediante Resolución Ministerial N°457-2005/MINSA en la Segunda Fase: Organización.- Comprende la conformación del Comité Multisectorial distrital o provincial (representante de la Municipalidad, comunidad organizada y el personal de salud) responsable de la organización, planificación y evaluación de todo el proceso de implementación del programa definiéndose responsabilidades en cada uno de los integrantes, siendo su finalidad la instalación del Comité Multisectorial distrital o provincial según sea el caso. Asimismo, de existir una instancia similar, se adecuará la incorporación de nuevas responsabilidades. Como Tercera Fase: Planificación Participativa.- Implica la elaboración y aprobación del Plan Concertado (distrital o provincial) que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades de el escenario municipal, el cual deberá articularse con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Salud Local.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011 VIVIENDA en su artículo 26.1 define el área urbana como "... Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos. Está constituida por áreas ocupadas con actividades urbanas, con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y transporte..."

Así mismo, el Decreto Supremo N° 004-2011 VIVIENDA en su artículo 26.2 define el área de expansión urbana como "...Está constituido por áreas destinadas para el crecimiento de la ciudad..."

Que, mediante informe N° 193-FBQC-SGIDUR/MPP-C en la cual el Ingeniero Fabián benjamín Quispe Cazorla, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ha informado que la Comunidad de Checcapucara tiene una zona urbana adjuntando para ello un plano topográfico respectivo.

Que, mediante informe N° 153-2019 APF/SGGARN/MPP/C emitido por el Ingeniero Anderson Pablo Farfán, Sub Gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, ha informado que en la comunidad de Checcapucara existe áreas de población urbana así como áreas de expansión urbana así mismo áreas cultivables.

Que, mediante informe N° 416-FBQC-SGIDUR/MPP-C en la cual el Ingeniero Fabián benjamín Quispe Cazorla, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ha pedido que se emita ordenanza municipal declarando a la localidad de Checapucara como centro urbano es decir declarar zona urbana.

Que, mediante informe N° 416-FBQC-SGIDUR/MPP-C en la cual el Ingeniero Fabián benjamín Quispe Cazorla, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ha alcanzado las coordenadas UTM en la cual la localidad denominada Checcapucara está dentro de una zona urbana por lo que las coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM, zona urbana datum WGS84 ZONA 19

VERT.	ESTE	NORTE
V-N	209,505.358 E	8,431,161.484 N
V-S	209,306.878 E	8,430,026.952 N
V-E	209,583.801 E	8,430,364.403 N
V-W	209,115.382 E	8,430,545.855 N

Que, mediante informe N° 416-FBQC-SGIDUR/MPP-C en la cual el Ingeniero Fabián benjamín Quispe Cazorla, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ha alcanzado las coordenadas UTM en la cual la localidad denominada Checcapucara está dentro de una zona de expansión urbana por lo que las coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM, zona urbana datum WGS84 ZONA 19

VERT.	ESTE	NORTE
V-N	209,583.801 E	8,430,364.403 N
V-S	210,090.816 E	8,430,889.435 N
V-E	209,973.139 E	8,431,500.874 N
V-W	209,513.881 E	8,431,331.716 N

Que la sesión en pleno llevada a cabo el día 16 de diciembre del año 2019 ha aprobado por voto unánime declarar zona urbana la localidad de Checapucara cuyas coordenadas se encuentran descritos en el plano; así mismo declarar zona de expansión urbana.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa de la lectura y aprobación de acta, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA URBANA LA LOCALIDAD DE CHECCAPUCARA, UBICADO DENTRO DE LA COMUNIDAD DE CHECCAPUCARA, DISTRITO DE OMACHA, PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE zona urbana denominada poblado de Checapucara cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Coordenadas UTM, zona urbana datum WGS84 ZONA 19

VERT.	ESTE	NORTE
V-N	209,505.358 E	8,431,161.484 N
V-S	209,306.878 E	8,430,026.952 N
V-E	209,583.801 E	8,430,364.403 N
V-W	209,115.382 E	8,430,545.855 N

**Artículo Segundo.-** DECLARESESE zona de expansión urbana del poblado de Checapucara cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

VERT.	ESTE	NORTE
V-N	209,583.801 E	8,430,364.403 N
V-S	210,090.816 E	8,430,889.435 N
V-E	209,973.139 E	8,431,500.874 N
V-W	209,513.881 E	8,431,331.716 N

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la ejecución del Plan de Gestión Territorial a la Gerencia Municipal como responsable involucrando a todas las gerencias y sub gerencias de la municipalidad en el marco de las funciones que les corresponda.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cumplase.

WILBERTH VILLACORTA VILLACORTA  
Alcalde

1849877-1